

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 6 DE MARZO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

*Viena 9 de Febrero.*

Continúan con mucha actividad las negociaciones de nuestra corte: pero nada se trasluce sobre su objeto. Sin embargo es mas que probable que los negocios de España ocupen principalmente á las grandes potencias continentales, y que se trate de tomar algunas providencias militares. Se observa aqui que hay frecuentes conferencias entre el príncipe Metternich y los embajadores de Francia y de Rusia.

El archiduque Francisco, hijo segundo del Emperador, reemplaza al archiduque Ranerio en la dignidad de virey de Lombardia; pero antes de salir para su destino contraerá matrimonio con la Princesa Carolina de Baviera, hija del Rey, y gemela de la princesa Amalia.

El Rey de Nápoles continúa en esta capital.

### ALEMANIA.

*Francfort 14 de Febrero.*

El censor de nuestra ciudad libre se ha negado hasta ahora á permitir que se imprima en los papeles publicos el discurso del príncipe de Talleyrand.

Los prelados y la nobleza del ducado de Holstein han presentado á la Dieta germanica una queja contra su Soberano el Rey de Dinamarca, en la cual exponen que han sido infringidas sus antiguas Constituciones, que se les ha gravado arbitrariamente, y que se les ha negado la justicia. Reclaman la mediacion de la dieta para obtener una Constitucion que esté en armonia con las necesidades del tiempo presente.

Hoy ha pasado por aqui el Rey de Wurtemberg con direccion á Weimar; y no habiéndose detenido mas que para mudar caballos á la puerta misma de la ciudad, convidó al Sr. Wangenheim, su ministro cerca de la Dieta, para que pasase á Franca á comer con S. M. El crédito que goza este ministro, tan distinguido por su vasta erudicion como por su talento diplomático, no puede menos de ser útil, no solamente á los intereses de Wurtemberg, sino de toda la Alemania constitucional.

### SUIZA.

*Schaffhouse 10 de Febrero.*

Todavía continúan las discusiones entre los cantones que han aceptado el concordato y los que le han deseñado. En Zurich no parece que estan muy satisfechos con las últimas comunicaciones recibidas sobre este particular del Gobierno de Berna. Sin embargo se dejará por ahora este asunto en su actual estado, reservándose el discutir los puntos que no esten todavía resueltos cuando se reuna la próxima dieta de Suiza. Varios cantones han publicado entre tanto sus reglamentos relativos á las medidas de ejecucion del concordato: uno de ellos es Lucerna. Otros han habido que no han tenido por conveniente el publicar todavía semejantes reglamentos.

### INGLATERRA.

*Londres 18 de Febrero.*

El ataque meditado contra la Península ha producido la mayor sensacion en Inglaterra, y las discusiones del Parlamento han dado mayor pábulo al descontento que ya se habia manifestado. Por todas partes se oye el mismo lenguaje: por todas partes se manifiesta una disposicion á dar á la Península nuevas pruebas del afecto que la profesa la Inglaterra, y á excitar solemnemente la generosidad nacional. Se trata de convocar una asamblea pública, á la cual asistirán algunos de los principales personajes de Inglaterra de todos los partidos. El objeto de esta asamblea habrá de ser, no solamente dar al público una ocasion de manifestar sus sentimientos acerca de la guerra que se prepara entre la Francia y la Península, sino tambien el de proporcionar á esta las armas y dinero que fueren necesarios para ponerla en aptitud de defender su territorio y su Constitucion. ¿Qué mejor papel pueden hacer los ingleses en la actualidad que el de procurar disminuir los males á que van á verse expuestos los españoles y los portugueses! La asamblea será numerosa, y en ella se presentará el aspecto bajo el cual mira la Nacion los principios, en virtud de los cuales se atreven las potencias aliadas á mezclarse en los negocios interiores de las naciones independientes.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Madrid Miércoles 5 de Febrero.*

«El Rey permanece en cama con los pies menos hinclados; pero con el juanete izquierdo algo inflamado y dolorido. La Reina sigue aliviada. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

*Sesion del 5.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, las Cortes overon con agrado y mandaron se insertasen en el diario las siguientes felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 de Enero último.

De la milicia nacional voluntaria de Gerona, presentada y leida por el Sr. Euruaga.

De la milicia nacional voluntaria de ambas armas de Vinaroz; por el Sr. Dómenech.

De la audiencia territorial de Valencia, por el Sr. Gil Orduña.

De la primera instancia del Ferrol, por el Sr. Gamandía.

De la universidad de segunda y tercera enseñanza de Barcelona, por el Sr. Salvato.

De los ciudadanos que componen el cuadro de la milicia nacional activa de Figueras, 33 de línea, por el Sr. Prat.

Se leyó un oficio del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, participando que S. M. el Rey continuaba alviado, aunque con la hinchazón en los pies. S. M. la Reina en el mismo estado, y SS. AA. sin novedad en su salud. Las Cortes quedaron enteradas.

Se leyó igualmente un oficio del mismo Sr. secretario, participando que S. M. habia señalado la hora de las dos de la tarde del día de hoy para recibir á la diputacion de las Cortes, que debia entregarle la contestacion al discurso de apertura de las Cortes. Tambien quedaron enteradas: y fueron nombrados para dicha diputacion los Sres. Saivá, Buey, Tomé, Ruiz de la Vega, Alx, Alcalde, Vargas, Gener, Varela, Val, Dionisio, Soberon, Romero, Sotos, Eulate, Rojo, Somoza, Alca, Septien, Falco, Villaveja y Fuentes del Ro.

A la comision segunda de Hacienda se mandaron pasar un expediente promovido por D. Torib. Antonio Calvo, administrador de una aduana en el Perú, solicitando el reintegro de una suma que prestó á la guarnicion del Callao de Lima cuando se hallaba sitiada por los insurrectos: otro por D. Manuel Fernandez Caivo, para que se le reintegre otra suma que prestó al ejército español del Perú, y otro por Doña Teresa Perez, solicitando una vudedad, en atencion á los servicios de su difunto marido en una fábrica nacional del Perú.

A la de Instruccion pública una exposicion de la direccion general de estudios para que se declare el concepto en que debe ser tenido el Sr. Laspuerta, actual diputado de Cortes, que ejerce al cargo de director de estudios de S. Isidro, y tenia habitacion en el mismo edificio.

Se mando pasar á la comision de Hacienda una exposicion del coronel D. Francisco Jipell, administrador de loterías que fue de la antigua provincia de Cataluña, queriéndose de haberselle privado de aquel destino sin otro motivo que el de no tenerle por adicto al sistema, y de no haberle considerado ni siquiera cesante, y pidiendo que en atencion á sus grandes servicios y distinguido patriotismo se le considerase en el número de los patriotas: se le declaró á lo menos cesante, y se pasase el expediente al Gobierno para los efectos consiguientes.

Continúa la discusion de la ordenanza militar.

Se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 36. «Luego que los inspectores reciban las relaciones duplicadas de acreedores á premio de constancia las haran examinar, y si no se encuentran conformes á lo prevenido en las ordenanzas, devolverán á los cuerpos una de ellas, expresando la falta que hubieren notado para que la rehagan, quedando la otra para que se proceda sin detencion á despachar las que tengan claro y justificado su derecho. De todas las relaciones de los regimientos se formará una general de cada remesa, con solo los nombres y apellidos de los individuos, años de servicio de estos, y premio á que optan por ellos, á la cual se acompañará por comprobante copia de las medias filiaciones á la secretaria del Despacho de la Guerra para la Real aprobacion. Devuelta la relacion con este preciso requisito, se unirá á los originales, y los inspectores expedirán encabecadas y firmadas por ellos en nombre del Rey todas las cédulas de premios de constancia, segun corresponden á los tiempos señalados para ellos, guardando uniformidad en la expedicion.

Art. 37. «Para que los individuos que por acciones distinguidas obtuvieren el premio de uno ó mas escudos de ventura puedan gozarlo en todo tiempo, luego que sea común cada la Real orden de su concesion, o aprobacion, los cuerpos remitirán relaciones duplicadas de los agraciados á la respectiva inspeccion, y estas serán examinadas para que se devuelvan, más en caso de duda, y las otras sirvan para formal sin demora la general de los que no las ofrezcan. En ellas se expresarán los nombres, certificacion de los comandos del interesado, y fecha de la Real orden que concede, o aprueba el escudo, y se pasará con las diligencias legalizadas, en que deben

constar también estas circunstancias, á la secretaría del Despacho de la Guerra, para la Real aprobación respecto de los comprendidos en ella. Luego que sea así devuelta procederán los inspectores á expedir las cédulas en los mismos términos que se practica con las de premio.

Art. 38. «Como la gracia del escudo de ventaja es vitalicia, cuando haya de separarse del servicio del ejército permanente alguno que haya obtenido la competente cédula, y no tenga derecho á retiro, el inspector de su arma le expedirá su licencia absoluta, expresando en ella la cantidad que goza, para que presentada con la cédula en las oficinas de cuenta y razón, se verifique el abono, justificando su existencia los interesados. En el caso de separarse del servicio sin opción á retiro algunos que teniendo derecho á escudos de ventaja no hayan obtenido las cédulas, se les expedirá, precedidas las mismas formalidades que para los que continúan en servicio activo, y producirá el mismo efecto que si la hubiesen obtenido en él; pero las relaciones de estos que se remitan al secretario del Despacho de la Guerra serán duplicadas, y en ellas y las cédulas se expresará el mes desde que deba hacerse el abono, y el parage donde fijan su residencia, pues que sin otro requisito ni orden será suficiente para que sirva de gobierno á las oficinas.

Art. 39. «Igual formalidad de reconocimiento y devolución, si hubiese motivo para ello, se observará con las relaciones que remitan los regimientos á la inspección general de los acreedores al retiro de inválidos ó al de dispersos; pero en la sencilla de cada remesa, que ha de dirigirse por los mismos términos al secretario del Despacho de la Guerra, además de los nombres y apellidos de los individuos y sus años de servicio, se expresarán los premios de constancia y escudos de ventaja que gozan, haber total que les corresponde, y el achaque ó enfermedad que padecen; y para comprobantes se añadirán en las filiaciones de los consultados las certificaciones de los facultativos ú otros documentos que acrediten su inutilidad. Luego que sea devuelta con la aprobación competente la relación, y que se haya unido á las originales, los inspectores expedirán las cédulas de retiro, bien sea para los cuerpos de inválidos hábiles, ó para los depósitos de inutilizados, ó para dispersos, incluyendo los premios anteriores ó escudos en el haber total que han de gozar, y las cédulas bastarán para que las oficinas de cuenta y razón, sin necesidad de Real orden ni otro requisito, hagan el legítimo abono de cuanto les haya correspondido, antes de ser despachados por los cuerpos, y lo que les pertenezca en los que ingresen.

Art. 40. «El inspector de infantería concederá las remociones de los inválidos hábiles de unos cuerpos á otros.»

Art. 41. «De las relaciones particulares de los acreedores por sus años de efectivos servicios á ser colocados en empleos de rentas nacionales que remiten los cuerpos á la inspección, se formará en ella una general, que el inspector dirigirá al secretario del Despacho de la Guerra para su remisión al de Hacienda. Las credenciales expedidas en esta á favor de los agraciados, que dirigirá el secretario del Despacho de Hacienda al de Guerra, serán pasadas á los inspectores para que por el conducto regular lleguen á manos de los interesados, se anoten y den de baja en sus cuerpos.»

Quedó aprobado, sustituyendo á las palabras *rentas nacionales* las de *empleos fuera del ejército*; é igualmente fueron aprobados los siguientes:

Art. 42. «Los inspectores expedirán á los individuos dependientes del arma de su cargo, que sean acreedores á cruces ó medallas de distinción por acciones de guerra ó distinguidos servicios, las cédulas correspondientes, encabezándolas en su nombre, y autorizándolas con sus firmas; pero observarán para la calificación del mérito por que ha de concederse todo lo que se prevenga en las respectivas Reales órdenes de creación de los expresados distintivos.

Art. 43. «No debiéndose dar en lo sucesivo grados superiores al empleo efectivo que cada individuo obtenga en el ejército, los inspectores de todas las armas no podrán aprobar, proponer ni dar curso, bajo el título de supernumerario ó de cualquier otro modo, ningun empleo militar que no tenga vacante efectiva; tampoco propondrán á sugeto que no se halle con el competente para poder ser promovido al superior inmediato que no esté impuesto en las obligaciones respectivas hasta la clase para que se hubieren de consultar, y que no haya hecho todas las fatigas así de armas como mecánicas.

Art. 44. «A fin de que las propuestas de los empleos vacantes sirvan para estimular la aplicación al servicio militar, y premiar á los que se distinguen por su talento, aptitud y buena conducta, sin desatender al mérito contraído por antigüedad y los años de permanencia en la carrera, los inspectores vigilarán respectivamente que en todas las armas del ejército se provean las vacantes por el orden y según previene la ordenanza.

Art. 45. «Siempre que se haya de proveer una vacante por elección, se formará la propuesta por terna, y los inspectores tendrán especial cuidado de que en la formación de las de esta especie para el ascenso á los empleos de cabos y sargentos de los cuerpos del arma que está á su cargo, se guarden las formalidades y precauciones que están expresadas en la ordenanza, y que esté arreglada á ella la alternativa con la antigüedad que se señala para los sargentos segundos que han de ser promovidos á primeros; oírán las reclamaciones que les hagan sobre estos particulares los que se crean agraviados; y ciertos de que en la de sargentos se ha procedido con rectitud é imparcialidad, pondrán la aprobación en los nombramientos que les remitan los gefes de los cuerpos, la que no podrán negar ni retardar sino en el caso de infracción á lo prevenido para ascenso de esta clase, ó de injusticia á la antigüedad, cuando por este medio corresponda proveerse la vacante, si no media para la exclusión de alguno la falta de aptitud necesaria.

Art. 46. «Luego que los inspectores reciban las propuestas de las vacantes que haya en la de subtenientes, tenientes, capitanes y ayudantes, hechas por los turnos que están demarcados, según el arma á que pertenecen ó alternativa á que correspondan, las examinarán con el mayor deten-

nimiento y escrupulosidad, á fin de cerciorarse si se han cumplido en su formación cuantas precauciones y formalidades están designadas para obtener el ascenso á los trámites señalados de examen, elección y antigüedad; devolverán las que no encuentren arregladas para que se subsanen las faltas; en las que estén corrientes pondrán al pie si efectivamente la vacante corresponde al turno que en ella se indica, y cuanto juzgue digno de la atención del Gobierno, para que recaiga el ascenso en el mas benemérito de los consultados, y siempre atentos á su propio honor, bien del servicio y desempeño de la especial confianza que la Nación deposita en el cargo de inspector; no apoyarán con su dictamen á individuo alguno que no prometa ser digno del empleo para que se le propone; de este modo las dirigirán al secretario del Despacho de la Guerra; pero será atribución de los inspectores aprobar por sí las elecciones que hagan los coroneles de los cuerpos para las vacantes que ocurran en las compañías de granaderos, cazadores ó de preferencia que no varíen de sueldo ni caracter.»

Aprobado, añadiendo después de la palabra *ascenso con arreglo*; y asimismo se aprobaron los siguientes.

Art. 47. Correspondiendo á los inspectores el hacer las propuestas de las vacantes que pertenezcan al reemplazo de los supernumerarios, y las que ocurran en las clases de comandantes, tenientes coroneles y coroneles que deban proveerse por antigüedad, bien en las armas en que la salida y ascenso haya de hacerse en la indicada forma, ó porque sean de este turno en las que siguen, alternando las propuestas con el de elección, para que lo puedan realizar con la imparcialidad y justicia que es propio de semejantes autoridades; los inspectores, en el momento que tengan hechas al principio del año las listas de antigüedad de las clases de capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las armas que están á su cargo, las presentarán á la junta de las mismas para que clasifiquen y expresen en ellas los sugetos que por sus circunstancias son acreedores al ascenso, ó para ser reemplazados.

Art. 48. «Siendo el objeto de la clasificación mencionada el que no falte precaución que tomar para asegurar el acierto en las elecciones de sugetos que han de mandar los cuerpos del ejército, los inspectores, con la mas estrecha responsabilidad, enterarán á la junta de las calidades y utilidad de todos: los gefes y capitanes les informarán exactamente de las providencias que hayan tomado para estrechar á los que se hubiesen descuidado en el desempeño de su obligación. Con las listas presentarán las de clasificación del año anterior, las hojas de servicio de los interesados, y los expedientes ó antecedentes que hayan mediado desde aquella época; y concluida la operación de la junta las conservarán para su gobierno en las propuestas que han de practicar.

Art. 49. «Clasificados los sugetos que tienen derecho á ser promovidos y los que no están en dicho caso, y siendo el empleo de comandante el primero en que se hace visible la disposición para el mando y escalon preciso para los demas ascensos de la carrera, luego que en esta clase ocurra vacante que corresponda al turno de antigüedad, el inspector propondrá en terna al capitán mas antiguo de los que la junta haya decidido que reúne las circunstancias que requiere el mando, expresará en la consulta los años de servicio que lleva en la carrera, los que cuenta en el empleo de capitán, y el cuantos es de la escala general de esta clase, sus méritos de guerra, y el concepto que del interesado formó la mencionada corporación cuando calificó sus circunstancias: acompañará noticia de los excluidos si los hubiere mas antiguos que el consultado, con las causas que lo motivan: expondrá su dictamen cuando no fuere conforme con la opinión de la junta: manifestará si lo expresó así en la clasificación cuando contribuyó á formarla; y extendida con la especificación detallada, la dirigirá al secretario del Despacho de la Guerra.

Art. 50. «Como la calificación por la junta de inspectores á los individuos comprendidos en las clases de comandantes debe haberse verificado con presencia de las distintas obligaciones que la ordenanza señala al empleo de teniente coronel, y del conocimiento que han de reunir los sugetos que aspiren á desempeñarlo en todos los ramos que constituyen el manejo interino de los cuerpos, y la legítima inversión de los caudales que se les suministran por la hacienda nacional, los inspectores, cuando en dicha clase de teniente coronel ocurra vacante que corresponda proveerse por el turno de antigüedad, harán las propuestas en los términos que están explicados anteriormente; pero si recayere en individuo á quien solo la junta haya considerado acreedor al ascenso por antigüedad, á pesar de que para esta opinión ha de haberse tenido presente lo que está mencionado, el inspector, como responsable inmediato de la verdadera administración de los fondos de los cuerpos, expresará en el dictamen clara y distintamente si considera que el propuesto reúne las particulares circunstancias que se requieren para ello.

Art. 51. «En la vacante del empleo de coronel que pertenezca al turno por antigüedad, propondrán los inspectores al teniente coronel mas antiguo de los que la junta de ellos haya calificado acreedores al ascenso por considerarlos sugetos dignos de esta confianza por su inteligencia en el servicio, constante aplicación, talentos para la guerra, acreditada disposición para el mando y adhesión á la Constitución; y si hubiesen pensado de distinto modo cuando se hizo la calificación, lo manifestarán en el informe, fundándolo en las razones que les asistan para no estar conformes en la opinión.

Art. 52. «Las propuestas de las vacantes de los empleos de subtenientes, tenientes y capitanes que correspondan al reemplazo por haber supernumerarios de dichas clases, las harán los inspectores por antigüedad, siempre que los interesados tuviesen las circunstancias que se requieren para ello; pero en las de gefes se reemplazarán los que la junta de inspectores haya calificado al efecto.

Art. 53. «Luego que los inspectores tengan de oficio la noticia de vacante en la clase de comandantes, tenientes coroneles y coroneles que deba proponer la junta por pertenecer á turno de elección, lo avisarán á

la misma sin demora, con expresion de la causa, para que señale el dia en que ha de hacerse la consulta: para realizarla el inspector á quien correspondia presentará un expediente instructivo que contenga los nombres de los últimos sujetos promovidos al empleo de que es la vacante, expresando el turno de eleccion ó antigüedad por que obtuvieron el ascenso; y para poder satisfacer á la junta de cuanto quiera saber del inspector tendrá este presente la lista de antigüedad en que conste la calificación hecha al principio del año: las hojas de servicios de todos los que tengan opcion para ascender por eleccion, y los expedientes ó informes que hayan mediado desde que se hizo la calificación y puedan alterar el concepto de alguno, y una minuta de los sujetos en cuyo favor hayan recaído reales ordenes, para que se les tenga presentes para el ascenso.

Art. 54. «Debiendo recaer las cruces pensionadas de la distinguida orden de Carlos III señaladas al ejército en los gefes y oficiales de conocido mérito y buena conducta, cuando ocurra vacante de esta especie que correspondan al arma que está á su cargo, el inspector formará expediente instructivo sobre los tres sujetos que considere mas acreedores á semejante recompensa, sin ceñirse á regimientos ni clase determinada; el que presentará á la junta de inspectores para que proceda á hacer la consulta.

Art. 55. «Así que los gefes de los cuerpos den cuenta á los inspectores de estar vacante algun empleo de párroco, lo pondrán en noticia del vicario general de los ejércitos nacionales, á fin de que tome las providencias competentes para que sea provisto; y lo mismo practicarán para el propio efecto con el cirujano mayor de los ejércitos cuando reciban partes de resultar vacante la plaza de cirujano de algun cuerpo.»

En virtud de algunas observaciones hechas por el Sr. Seoane la comision convino en retirar la segunda parte de este artículo desde donde dice: «Y lo mismo practicarán &c.»

Art. 56. «Los inspectores generales recibirán el santo y orden de la plaza por el ayudante del cuerpo mas antiguo que haya de guarnicion ó cuartel; y todos los de la misma que esten en el propio parage tendrán el número de soldados para ordenanzas que sea competente, para con mas prontitud comunicar sus ordenes.» Aprobado.

Art. 57. «Cuando se hallen en campaña visitarán frecuentemente los puestos, verán montar las guardias, y vigilarán que el servicio se haga con la exactitud y formalidad que se debe; y en los campamentos de algun descanso dispondrán, con el permiso del general en gefe, que los cuerpos se habiliten en los fuegos y maniobras de guerra; en las guarniciones inspeccionarán siempre que les parezca la parada, guardias y puestos de las plazas; y cuando lo ejecuten serán recibidos como ronda mayor.» Aprobado.

Se aprobó el dictamen de la comision de Guerra sobre las exposiciones de varios oficiales del regimiento de Toledo, del de la Corona, del estado mayor de Sevilla y de otros cuerpos, para que se les comprendiese en la rebaja de sueldos, en el que opinaba que no debia accederse á esta solicitud.

El Sr. Septien tomó la palabra, y dijo: «No puedo menos de hacer presente á las Cortes que estamos en el caso de que se observe el art. 82 del reglamento, el cual previene que al dia siguiente de haberse nombrado las comisiones de las Cortes se presenten los Sres. secretarios del Despacho á dar cuenta del estado en que se halla la Nacion en los diversos ramos de la administracion pública.

«Estamos en el quinto dia de sesion, y aun no se ha verificado esto, y por lo mismo presento una proposicion para que se dé cumplimiento á lo que previene dicho artículo del reglamento. Me mueve á hacer esta proposicion el haber advertido que en el discurso del trono á las Cortes no se hace mención ninguna de nuestras relaciones políticas con el Gabinete de Londres ni con el de Portugal, y porque deseo ver el porvenir favorable que ofrece el mismo discurso en todos los ramos de la administracion pública; por consiguiente yo quisiera que las Cortes tuviesen á bien mandar leer las memorias de los secretarios del Despacho, ó á lo menos del de Estado, por lo cual pido se lea la siguiente proposicion:

Proposicion de los Sres. Septien, Beltran de Lisy y Reillo. «Hallándonos en la quinta sesion de la presente legislatura ordinaria sin haberse cumplido el art. 82 del reglamento, pedimos á las Cortes que hoy mismo se dé cumplimiento al contenido de la ley.»

En seguida se declaró no estar comprendida dicha proposicion en el artículo 100 del reglamento, y sí ser primera lectura.

Se aprobó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre la queja dada por la de Málaga respecto del sorteo para el reemplazo del ejército: la comision era de parecer que dicha diputacion debia proceder de acuerdo con la de Almería para el repartimiento de los cupos de dicho reemplazo.

Igualmente se aprobaron dos dictámenes de la comision de Guerra sobre que no podia accederse á las solicitudes de pensiones hechas por D. Josef María Mauri y Doña Francisca N., viuda de un capitán de Almansa.

Se leyó por segunda vez el proyecto sobre dotacion del clero.

Se leyó y se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision especial nombrada para examinar la segunda parte de la proposicion del Sr. Surra, relativa á los individuos de la M. N. L. V. que acompañen al Gobierno en su traslacion á Sevilla, contenidos en los artículos siguientes:

Art. 1.º «Los individuos de la milicia nacional local de ambas armas de esta muy heroica villa que voluntariamente se presten á seguir la marcha del Gobierno á la ciudad de Sevilla, y que deben organizarse en batallones ó escuadrones, conforme la resolucion de las Cortes de 3 del corriente, serán socorridos durante el tránsito, y un mes despues de la llegada de estos cuerpos á dicha ciudad, con el prest. íntegro del soldado, y las raciones y alojamientos correspondientes; pero á los que prefieren la asignacion de cinco reales diarios, siendo de infanteria, y siete si fueren de caballeria, se les abonará esta por todo socorro, sin perjuicio de los alojamientos en el tránsito. Exceptuense los empleados, que seguirán cobrando solo sus sueldos. El pago de las expresadas asignaciones será de cargo del ayuntamiento

de Madrid, los quince primeros dias al menos, corriendo despues al de la tesoreria nacional.

Art. 2.º «Dentro de dicho mes serán libres los milicianos de que habla el artículo precedente para retirarse de sus cuerpos: y pasado este término, los que voluntariamente continúen en servicio permanente y activo bajo la absoluta dependencia del Gobierno por el tiempo de la próxima guerra, gozarán del abono de años por completo, aunque no hubiesen llegado á los seis que las leyes prescriben; y desde que se comprometan á este género de servicio quedarán exentos de todo sorteo.

Art. 3.º «Si antes de concluir el mismo plazo de un mes tocara á alguno la suerte de soldado, podrá sin embargo continuar en la milicia por otros seis meses, cuyo tiempo se le abonará como si estuviese en el regimiento, y en tal caso no será arbitrio de separarse de aquella.

Art. 4.º «Los que estuvieren cursando en alguna universidad ú otro establecimiento aprobado ganarán los cursos respectivos si continuasen sus estudios en Sevilla ú otro punto en cualquiera universidad ó establecimiento de la misma clase. Si algunos regresen á Madrid en el término de que hablan los tres artículos anteriores, acreditando con certificacion de su gefe, y haber prestado el correspondiente servicio siguiendo la marcha del Gobierno, se les considerará como si en este intermedio hubiesen asistido á sus cátedras; además se les abonará á los individuos de que trata el artículo 2.º un año de estudios en su respectiva carrera por cada uno de servicio, haciendo constar su idoneidad por medio de los competentes exámenes.

Art. 5.º «Los empleados de cualquiera clase que se comprometieren al servicio indicado en el art. 2.º, si fuesen de los que penden del Gobierno, conservarán la mitad de su sueldo, siendo de su cargo poner un sustituto con aprobacion del mismo Gobierno, que desempeñe las obligaciones de su destino, quien recibirá la mitad restante. Lo mismo se observará respecto de aquellos empleados que dependan de otras corporaciones ó establecimientos, aunque estos no podrán obligarse á un servicio activo sin el permiso del gefe ó corporacion de que dependan; debiéndose nombrar con su aprobacion el sustituto. A dichos empleados no les parará perjuicio alguno en sus ascensos el tiempo que durare aquel servicio, y se tendrán presentes los meritos contraidos por el sustituto para su colocacion oportuna.

Art. 6.º «El Gobierno queda autorizado para disponer lo conveniente, á fin de que se lleve á efecto la organizacion de los mencionados cuerpos, y para resolver cualesquiera dudas que en su ejecucion puedan ofrecerse.»

Se hizo la primera lectura de la siguiente proposicion del Sr. Moreno: «Siendo notoria la salida del nuncio de S. S. del territorio español, y para obviar los perjuicios que pudieran resultar del entorpecimiento de las secularizaciones, y desvanecer los inconvenientes así morales como políticos del de las dispensas matrimoniales; pido á las Cortes se sirvan declarar hallarse suficientemente autorizados los obispos para la resolucion de los dos particulares mencionados.»

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda sobre el nombramiento de D. Fermín del Rio y de la Vega para contador general de la América meridional, con tal que no se previese la resulta que deje el ascenso de este sujeto en la secretaria á que pertenece.

No hubo lugar á deliberar sobre una exposicion hecha por el subteniente de la milicia nacional voluntaria de Bilbao, y defensor de los facciosos D. Domingo Veastegui y D. Fermín Larrea, sobre que se suspendiese toda sentencia de muerte, aunque los procesos se hallasen aprobados por el gefe militar del distrito, á no ser que recayese sobre algun gefe ó cabeza de faccion.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una adiccion del Sr. Seoane al art. 54, tit. 14 de la ordenanza militar.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Melo, contrario á la declaracion de haber lugar á la formacion de causa al vicario general de Barcelona.

Igualmente se mandó agregar á la misma el voto de los Sres. Vargas, Manso y Cuevas, contrario á la decision de no comprenderse en el artículo 100 del reglamento la proposicion del Sr. Septien.

La comision de Código de procedimientos militares manifestó lo útil que seria continuase agregado á ella el capitán de artilleria D. Santiago Piñeiro, interin el Gobierno no dispusiese darle otro destino.

Las Cortes accedieron á esta peticion.

Las Cortes oyeron con agrado y mandaron insertar en el diario de sus sesiones varias felicitaciones por las sesiones de 9 y 11 de Enero último, presentadas por los Sres. Canga, Montesinos y Neira.

En este momento salió la diputacion encargada de presentar á S. M. la contestacion al discurso de apertura, que dice así:

«Señor: Los grandes y nobles sentimientos que V. M. ha manifestado á las Cortes al abrir las sesiones ordinarias de la cuarta legislatura no pueden menos de excitar en el ánimo de los representantes de esta Nacion heroica, no solo los afectos de amor y de respeto debidos á la augusta persona de V. M., sino el grado de confianza y seguridad necesario para arrostrar nuevamente los peligros, salvar otra vez la patria, y avanzar para siempre y de una manera indestructible el trono que la usurpacion quiso arrebatarnos, y que el amor de nuestros súbditos supo conservar.

«Si las circunstancias en que se han abierto las sesiones de esta legislatura son extraordinarias, y ofrecen un campo inmenso, como manifiesta V. M., al patriotismo de los representantes del pueblo español, no doliaron estos de elevarse á toda su altura, y corresponder dignamente á la invitacion de V. M. siguiendo las gloriosas huellas de un Príncipe que así sabe sostener en union con los representantes de su pueblo la justicia, la independencia, el trono, su autoridad, el decoro y dignidad de la Nacion que está confiada á su custodia.

«Esta íntima y estrecha union resolverá felizmente el gran problema

que ocupa á los déspotas y á los pueblos, y el Monarca digno de una Nación libre, combatiendo los caprichos y altanería de la ambición y del orgullo, tendrá la singular gloria de haber defendido con sus súbditos los derechos de la humanidad, la libertad de los pueblos, y la soberanía de las naciones.

«La pretension inaudita de dictar leyes á naciones independientes traerá en pos de sí, si no se le resistiese, la ruina y disolución de todos los Estados de Europa, y una guerra interminable y exterminadora reducirá esta entera región al estado de barbarie de los pueblos del Asia.

«V. M., bien penetrado de la injusticia y monstruosidad de tales pretensiones, ha contestado dignamente á las notas de las potencias continentales de la santa alianza, haciéndoles ver en esto con firme resolución que la Nación que gobierna tiene tesón, tiene valor y experiencia para no someterse ni al capricho ni á la fuerza; que tiene virtud también; que conoce sus derechos, y que no permitirá sean atacados impunemente.

«Las Cortes, Señor, nada tienen que añadir á las justas reflexiones de V. M. tocante á la conducta del Rey Cristianísimo; y conviniendo con V. M. en que es ofensa de la razón rebatir errores tan antisociales é indecorosos al Rey constitucional de las Españas, hacer la apología de nuestra justa causa en oposición de la malicia y de la hipocresía, no pasarán adelante asegurando á V. M. que si es la mejor respuesta al discurso del Monarca Cristianísimo la energía, el tesón y la constancia de las Cortes; las Cortes respetando el sabio y profundo juicio de V. M., harán ver á todo el mundo que no en vano ha librado en ellos V. M. sus esperanzas; y que sin separarse de la senda de la ley, y de lo que deben á V. M. y á sí mismas, sabrán hacerse dignas como hasta ahora de la heroica Nación que les ha confiado sus destinos.

«Las Cortes, Señor, no olvidarán jamás las profundas reflexiones de V. M., que se complacen en repetir. No; *la razón y la justicia no serán menos valientes que el genio de la opresión y de la servidumbre. La nación que capitula con enemigos, cuya mala fe es tan notoria, es nación ya subyugada, y el recibir la ley que se quiere imponer con las armas en la mano, es la mayor ignominia.*

«Estos principios, Señor, serán la norma de su conducta; y convencido como lo está V. M. del carácter firme y magnánimo de una Nación tan pundonorosa, incapaz de transigir con la injusticia ni la infamia, zelosa de sus derechos, y amante de la gloria y de las acciones grandes que siempre la han distinguido, no dudan que así como sostuvo con tanta constancia y sacrificios el trono de V. M. contra las terribles legiones, los escogidos capitanes y el genio militar del hombre singular que aterró por algún tiempo el resto de Europa, sabrá del mismo modo defender con la misma virtud y patriotismo el decoro y dignidad de V. M., su trono tal vez, la independencia, los derechos y la gloria nacional.

«Si tantos prodigios hizo esta Nación, privada entonces del auxilio y cooperación de V. M.; ¿qué no será capaz de hacer unida íntimamente con su Monarca, apoyada en la Constitución de 1812, y dispuesto V. M. á contribuir con todos sus esfuerzos á que se realicen las esperanzas en que ella cifra todo su bien y toda su prosperidad?

«La libertad de V. M., su seguridad y la de su Gobierno son indispensables sobre todo para esta cooperación. Las Cortes han tomado preventivamente todas las disposiciones para su traslación al punto que V. M. y su Gobierno tengan por mas conveniente elegir; y no dudan que convencido V. M., como lo está, de la necesidad de esta medida, realice con la oportunidad que requiere la importancia de esta resolución.

«Las Cortes han oído con la mayor satisfacción cuanto V. M. les comunica en orden al zelo y actividad con que su Gobierno ha puesto en ejecución las disposiciones de las Cortes tocante á la organización y reemplazo del ejército; y esperan con V. M. que sus relevantes servicios, y las victorias que cada día consiguen contra los facciosos, preparan sin duda alguna triunfos de mayor importancia sobre los enemigos exteriores.

«El buen espíritu de las provincias, el desengaño que á costa propia han adquirido muchos ilusos, y el convencimiento en todos de que la Constitución es el áncora mas firme para salvar la nave del Estado de la tempestad que la amenaza, no dejan duda á las Cortes de la seguridad del triunfo; y piensan como V. M. que ni los tímidos ni los perversos serán capaces de alterar los sentimientos de esta Nación, no acostumbrada á transigir con la injusticia.

«Las Cortes, en fin, se congratulan con V. M. por el feliz resultado que ofrecen para en adelante los diferentes ramos de la administración pública, y unidos estrechamente con V. M., trabajarán sin cesar, así en la defensa de la patria como en la consolidación del sistema, del cual dependé á un mismo tiempo su tranquilidad, su gloria y su prosperidad.»

La comisión de Legislación, en vista de un escrito anónimo que se dirigió á las Cortes el año 1820, participándolas que en la cárcel de Toledo se acostumbraba poner grillos á los que no podían pagar cierta gabela, era de opinión que se pasase al Gobierno para que si resultaba comprobado el hecho, adoptase las medidas mas eficaces para cortar este abuso. Aprobado.

Se mandaron quedar sobre la mesa varios dictámenes: uno sobre la representación de la diputación provincial de Aragón, acerca del modo de cubrir los gastos de los juzgados por su repartimiento vecinal á falta de fondos de propios y arbitrios; otro sobre la abolición de la jurisdicción del colector de espolios y vacantes, y otro sobre la queja dada contra el intendente de Palencia por varios pueblos de esta provincia.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Legislación sobre que se conceda á D. Julian Chacon, hijo de D. Pablo, vecino de Villacañas, permiso para administrar sus bienes.

La comisión segunda de Hacienda presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Josef Artazo, teniente de voluntarios de Castilla, relativa á que se le satisficiesen los alcances que tenia hasta el día por las razones

que exponía. La comisión opinaba que no debía admitirse su solicitud.

Habiendo manifestado varios Sres. diputados que estaba ya dada una regla general acerca de lo que este interesado solicitaba, se acordó que volviese á la comisión.

La comisión de Ultramar, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Manzaniillos, remitida por el jefe político de Cuba, para que se aprobase el plan de arbitrios que acompañaba, opinaba que debía ser admitido este plan por el término de cuatro años. Se mandó quedar sobre la mesa.

La comisión de Guerra, en vista del informe del Gobierno sobre la solicitud de D. Miguel Figueroa, para que se rehabilitase á su hijo D. Juan en el empleo de sargento mayor, que le fue conferido en América, y atendiendo al expresado informe del Gobierno, en el cual se previene haberse dado este empleo como otros muchos por quien no estaba autorizado para ello, opinaba que debía pasar á informe del general en jefe del ejército expedicionario. Aprobado.

La misma comisión de Guerra, en vista de la solicitud de D. Antonio Sanz, subteniente del ejército, opinaba, visto el informe del Gobierno, que no debía haber lugar á deliberar sobre ella. Aprobado.

La misma comisión, en vista de la instancia de Juana Mateo, viuda de un sargento del segundo regimiento de Guardias, en solicitud de una pensión, opinaba que la escasez del erario no permitía acceder á ello. Aprobado.

La misma comisión, en vista de la solicitud de D. Manuel N., capitán que fue del extinguido regimiento de Hibernia, opinaba que atendiendo á los servicios que este interesado tenia prestados á la causa de la libertad, no debía obstarle la circunstancia de no gozar sueldo para poder ser empleado. Aprobado.

La comisión de Diputaciones provinciales, en vista de la exposición del ayuntamiento de Cerro, provincia de Sevilla, quejándose de la diputación provincial sobre la indemnización que habia hecho á D. Juan Raimundo Borja de varios terrenos de propios, opinaba que debía pasarse al Gobierno para que informase lo que creyese oportuno. Aprobado.

Se leyeron varios dictámenes de las comisiones de Guerra y Diputaciones provinciales de la anterior legislatura, los cuales se mandaron volver á las respectivas comisiones para que diesen su dictamen nuevamente por haber transcurrido mucho tiempo desde que habian sido presentados.

A la comisión Eclesiástica se mandó pasar una exposición de D. Josef María Mens, solicitando ascender á las sagradas órdenes.

Habiendo vuelto la diputación de Palacio dijo el Sr. Salvá, presidente de la misma: «La diputación de las Cortes ha puesto en manos del Rey la contestación que por escrito dan las mismas al discurso de S. M. leído en el acto solemne de la apertura del segundo periodo de su legislatura ordinaria; y S. M. la ha recibido con su acostumbrada bondad. La comisión ha manifestado al Rey el sentimiento que á las Cortes causa su indisposición, y que deseaban su total restablecimiento.»

El Sr. presidente contestó: Las Cortes quedan enteradas y satisfechas del modo con que la comisión ha cumplido su encargo.

El mismo Sr. presidente dijo en seguida: La mesa ha sido invitada por el Gobierno para que la comisión nombrada para ocuparse en el modo de verificar las Cortes la traslación á Sevilla, manifieste el número de carruages que se necesitan para estas y sus dependencias. Los Sres. diputados conocen muy bien que la comisión no puede contestar, porque ignora las necesidades de cada Sr. diputado en este particular, y por lo mismo lo hace presente para que cada uno se acerque á ella, y le manifieste lo que crea oportuno.

En seguida anunció que mañana se discutiría el dictamen de la comisión especial relativo á los milicianos voluntarios de Madrid que acompañen á las Cortes y al Gobierno, y en seguida la elección pendiente, con lo cual se levantó la sesión á las dos y media.

Hemos recibido periódicos de Barcelona hasta el 25 de Febrero, de Cádiz hasta el 28, de Valencia hasta el 27, y el núm. 10 del *Messenger* de Sevilla. El silencio que todos estos periódicos guardan en cuanto á noticias locales de aquellas que tanto agradan á nuestros enemigos, es una prueba evidente de la tranquilidad que reina en las respectivas provincias. Esta tranquilidad, que demuestra la docilidad con que en todas partes se obedecen las órdenes del Gobierno, es la amenaza mas terrible que puede hacerse á los *ultras* invasores, si osasen violar la integridad de nuestro territorio.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo que sigue:

Art. 1.º «Se reconocen como deuda del Estado y á cargo del Crédito público las cantidades liquidadas del capital é intereses vencidos de los dos préstamos nacionales de los años de 1697 y 1805, á cargo del consulado de Cádiz.

Art. 2.º «Que el capital que se adeuda en vales sea pagado en papel con interes que gane 4 por 100.

Art. 3.º «Que el capital en metálico se satisfaga tambien en papel con interes; pero que gane el 6 por 100.

Art. 4.º «Que los intereses estipulados y vencidos hasta 31 de Diciembre de 1821 se paguen en papel con interes; pero desde 1.º de Enero de 1822 deben pagarse del modo prevenido en el artículo 6.º del decreto de las Cortes ordinarias de 29 de Junio de 1821. Madrid 18 de Febrero de 1822. =Domingo María Ruiz de la Vega, presidente. =Josef Grases, diputado secretario. =Josef Santiago de Muro, diputado secretario. =Por

tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 18 de Febrero de 1823. = A. D. Mariano Egea."

#### Ministerio de Hacienda.

Por el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

"Las reiteradas instancias que me habeis hecho, é igualmente los demas secretarios del Despacho, pidiendo os admita la renuncia, han movido mi Real ánimo para que acceda á vuestros deseos; pero antes de que os retireis á gozar del descanso que tanto apeteceis, conviene que leáis vuestras respectivas memorias, y entereis por ellas á las Cortes del estado de la Nacion en todos los ramos de la administracion pública. Para entonces os admito desde ahora la expresada renuncia, manifestándoos que vuestros servicios me han sido muy gratos, y han merecido mi aprecio por el zelo, pureza y laudable constancia con que habeis promovido la prosperidad pública, y habeis tratado de sostener mi trono constitucional y la dignidad y honor de la Nacion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

"De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le pertenezca. Madrid 1.º de Marzo de 1823. = Mariano Egea."

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con esta fecha lo que sigue:

"El Rey se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente: Las reiteradas instancias que me han hecho los actuales secretarios de Estado y del Despacho, pidiendo les admita la renuncia de sus destinos, han movido mi Real ánimo á acceder á sus deseos por decreto de esta misma fecha, segun el cual deberá cada uno continuar en el desempeño de su secretaría hasta que haya leído la memoria, y enterado por ella á las Cortes del estado de la Nacion en su respectivo ramo de la administracion pública; y deseoso del acierto, y del bien y felicidad de las Españas, que tanto anhela mi corazon, nombro para que les suceda á D. Alvaro Flez Estrada para la secretaría de Estado; para la de la Gobernacion de la Península á D. Antonio Diaz del Moral; para la de Gracia y Justicia á D. Josef Zorraquin; para la de Hacienda á D. Lorenzo Calvo de Rozas; para la de Guerra á D. Josef Torrijos, y para la de Marina á Don Ramon Romay; y mientras elijo persona que desempeñe en propiedad la de la Gobernacion de Ultramar, nombro interinamente para ella á Don Antonio Diaz del Moral. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

"Y de Real orden lo traslado á V. para los efectos oportunos. Madrid 2 de Marzo de 1823. = Mariano Egea."

#### Direccion general de contribuciones directas.

Al Sr. secretario del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:

"Paso á V. S. de orden del Rey para la resolucion oportuna en ese ministerio las adjuntas exposiciones del director de contribuciones directas de la provincia de Soria D. Josef Simon de Loigorri, y los oficiales 2.º y 3.º de la propia dependencia D. Manuel Martinez Munguia y D. Juan Patricio Mead, por las cuales solicitan estos antiguos militares, llevados del mas recomendable patriotismo, el primero que se le admita la cesion que hace (en caso de verificarse la invasion de los extrangeros) de la mitad del sueldo que actualmente disfruta, destinándole ademas adonde el Gobierno constitucional estime; el segundo que se le dé permiso para tomar las armas en clase de soldado voluntario, ó en otro caso que se le acepte la oferta de vestir y mantener uno á su costa todo el tiempo que durare la guerra; y el tercero que se le destine igualmente de soldado voluntario del arma y regimiento que pareciere en los ejércitos mas proximos á entrar en la lid con los enemigos de la patria; esperando que en caso de destinarse á alguno de dichos individuos al ejército, se servirá V. E. darme de ello conocimiento para acordar lo correspondiente acerca de su sustitucion á los destinos que desempeñan.

"Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, mandando S. M. se den por esa direccion general á los tres referidos beneméritos empleados las debidas gracias por su ardiente zelo, y que disponga se publique en la gaceta este rasgo distinguido de amor patrio para satisfaccion de los interesados y ejemplo saludable á los tibios é indiferentes á la causa santa de la libertad é independencia española. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 23 de Febrero de 1823. = Egea. = Sr. director general de contribuciones directas."

#### El Gobierno ha recibido las partes siguientes.

Cuerpo de tropas expedicionario del primer distrito militar. = Excelentísimo Sr. = La caballería del coronel Arana y la division del general O-Daly persiguen vivamente al enemigo en la direccion de Illueca, Brea y el Almuñia, y el coronel Arana me decia anoche que tenia esperanza de completar su destruccion, ayudado por la division de O-Daly. = El brigadier Torres con fecha 21 del pasado desde Calamocha me dice lo que manifiesta la copia del parte que tengo el honor de acompañar á V. E. El mismo brigadier se hallaba aun en Calamocha el dia 25, y no habia recibido mi orden para marchar sobre la faccion de Capapí; pero no dudo que la recibiría despues. Una fuerte caída de caballo le ha obligado á dejar el mando, y entregárselo al brigadier D. Manuel Trebujano, coronel del regimiento Infante D. Antonio. Dios guarde á V. E. muchos años. = Cuartel general de Agreda 1.º de Marzo de 1823. = Excmo. Sr. = El conde del Abisbal. = Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

#### Parte que se cita en el anterior.

Columna contra facciosos. = Excmo. Sr. = He recibido el oficio de V. E. desde Medinaceli, en el que me previene que con la misma actividad persiga á la canalla, no dejando llegar al Ebro ninguna partida; esta misma prevencion que V. E. me hace estaba ya verificada, pues la columna que mandé á las órdenes del comandante del Infante D. Antonio Don Segundo Ulibarry llegó á las inmediaciones de Alcañiz el dia 20: este gefe me da parte de no tener objeto á quien perseguir; en el mismo caso se halla la segunda columna al mando del comandante de Jaen D. Antonio Romero, como asimismo el de, la tercera que es el de catalanes, que llegó hasta las Bailias de Cantavieja y Aliaga. El fruto de esta columna ha sido la prision del cabeçilla Pulseador, que por declaracion recibida se separó de la faccion del Rojo á las inmediaciones de Molina con el objeto de reunir y recoger los dispersos en Montalban y sus inmediaciones; sobre 40 mas con sus armas, y 6 á 8 caballos con sus monturas, igualmente 6 que se me presentaron al indulto. Bajo el concepto de no tener objeto á que dirigirme espero de V. E. las órdenes que tenga á bien comunicarme acerca de la direccion de esta columna. Dios guarde á V. E. muchos años. Calamocha 22 de Febrero de 1823. = Excmo. Sr. = Josef de Torres. = Excmo. Sr. conde del Abisbal, general en gefe del de reserva. = Abisbal. = Está rubricado.

"Comandancia general del octavo distrito militar. = Excmo. Sr. = El comandante militar de la provincia de Castellon con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente: El comandante de armas de Vinaroz me dice con esta fecha lo que sigue:

*Parte del 25.* "El todo de la faccion que reunida en Benasal di parte á V. S. amenazaba á esta poblacion patriota, la ha atacado en tres columnas á las cinco de la madrugada de esta noche. La corta fuerza disponible y lo no estar concluida la fortificacion me han obligado á defendernos por casas. Los viles despues de incendiar las puertas se han introducido por algunos puntos; mas la decision de los libres de todas clases les aterra; han regado con sangre fratricida el terreno que pisaban; me es imposible elogiar cual merecen á la milicia, cazadores de montaña, el batallon de mi mando y pueblo todo. En su retirada se han hecho salidas en pequeño, y puedo asegurar á V. S. que hasta ahora se han visto 30 muertos, se han hecho algunos prisioneros, y llevan muchos heridos: por nuestra parte ha habido poquísimas desgracias, que manifestaré cuando pueda dar mas detalles. Segun noticias siguen en Venicarló, y tratan de volver en esta noche."

*P. D.* Han salido de Tertosa en direccion á Uildecona 300 hombres en nuestro auxilio; pero dudamos si llegaron, porque otra columna de facciosos de 800 amenazaba á Cherta.

*Parte del 27.* "Verificado el movimiento de la faccion reunida al mando de Sempere, Chambó y otros sobre Calig y Venicarló, en numero de 20 infantes y 60 caballos el dia 24, me persuadi que su objeto era atacar esta poblacion, de la que sin duda se prometian sacar grandes recursos. La escasa fuerza de 180 hombres del batallon de mi mando, 48 cazadores de montaña al mando de su decidido comandante D. Antonio Carruana, 12 del resguardo militar, cuyo cabo se presto con el mayor zelo á toda clase de servicio, y la milicia voluntaria y patriotas armados del pueblo, no eran suficientes para cubrir todo el atrincherramiento exterior, y seguro de la seriedad de estos valientes, me decidí á tomar las casas, que estando en contacto todas, frustrasen las tentativas de los enemigos: el éxito correspondió á mis esperanzas. A las cinco de la mañana fui avisado de hallarse sus guerrillas en las puertas, y los golpes que daban para romperlas no me dejaron duda alguna. En el instante y á la señal de alarma la mayor parte de los puntos rompió un fuego vivísimo sobre los facciosos, que incendiando tres puertas y rompiendo otras, ocuparon algunas casas de los arrabales, y trataron de atrincherrarse con carros y cojchones; una fuerte columna se presentó con su caballería por el camino de Venicarló, y el fuego acertado de nuestra artillería la obligó á marchar sobre su flanco, colocándose á cubierto por la parte del mar, donde dió fugo á un buque que se estaba construyendo.

"Otra columna situada en la ermita de S. Gregorio permaneció espectadora hasta las seis y media, y á esta, marchando de flanco con direccion á la poblacion, fue detenida por la artillería, y obligada á correrse sobre la puerta de Calig, que trató de tomar, mas no le fue posible. Otra columna, uniformada con capotes y morriones, atacó por la parte del mar á levante de esta villa, y todas ellas y sus guerrillas eran detenidas en la entrada con teson extraordinario. Todos, todos ansiaban por batirse en todos los puntos se repetian sin cesar los gritos, aplaudiendo nuestro benéfico sistema, y todos anhelaban mayor empeño por parte de los facciosos para que laleccion les fuese mas amarga. A cosa de las nueve, sin concierto y en desorden principiaron su retirada; en ella una pieza de artillería colocada en la torre les incomodó sobremedera, y a pesar de no tener un caballo, los puntos de Calig, fuerte de la plaza de la Constitucion y el próximo á la puerta de las Almas hicieron salidas, en las que y en las casas se cogieron 9 prisioneros: su perdida consiste en 30 muertos vivos, y pasarán de 100 heridos, segun noticias, pues solo en Calig entraron 53. La nuestra solo ha sido de dos valientes melancanos y un patriota heridos, aunque no de consideracion: pudiendo asegurar á V. S. que faltaría á la justicia si recomendase á alguno en particular. Todos querian distinguirse: mas todos son héroes por su valor y decision, y solo debo decir á V. S. que este vecindario es digno del aprecio de todos los buenos, y que si mil veces se presentan los malvados, otras tantas hallarán en los pechos de estos defensores de la patria escollos donde se estralen. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.

"Lo que traslado á V. E. para su satisfaccion y la de S. M., manifestándole que he hecho saber á los valientes de Vinaroz mi gratitud y la de

la patria, no pudiendo menos de hacer presente á V. E. que cuando los facciosos atacaron á dicho pueblo ha sido porque tienen fuerzas considerables, pues les consta que sus habitantes están decididos á defenderse con arrogancia. Dios &c. Valencia 1.º de Marzo de 1823. = Excmo. Sr. = Josef de Castallar. = Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

"Excmo. Sr.: En este momento que son las seis de la mañana recibo del general O-Daly el parte de haber sido deshecha y prisionera la faccion, acompañando á V. E. copia de su contenido, y tan luego como reciba el detall circunstanciado que ofrece, le remitiré igualmente sin perder momento. Las penalidades que habian experimentado las tropas que tengo el honor de mandar en la continuada y larga persecucion del enemigo quedan remuneradas con el fruto de la extincion de la gavilla, que por su número, audacia y efímero triunfo, creia poco ha enseñorearse y entrar victoriosa en la capital de España. Me apresuro á dar á V. E. tan lisonjera noticia, que elevada á conocimiento de S. M. le hará partícipe de la satisfacción que debe causar á todos los españoles. Dios guarde á V. E. muchos años. = Agreda 2 de Marzo de 1823. = Excmo. Sr. = El conde del Abisbal. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra."

*Parte que se cita en el anterior.*

"Excmo. Sr.: Son las ocho de la mañana, hora en que paso por este pueblo, y me detengo lo preciso para dar á V. E. la plausible noticia de que toda la faccion, de cuya persecucion estaba encargado, ha sido hecha prisionera en la tarde de ayer en el pueblo de Almonacid por la caballeria del coronel Arana, habiéndose salvado únicamente el cabecilla Royo con unos 70 infantes y 50 caballos, por la casualidad de hallarse separado de su fuerza principal. Dicho cabecilla habia bajado desde el Fresno á este pueblo, y saliendo de él á las once de la mañana de ayer se dirigió á la Almunia, en donde fue sin duda noticioso de la suerte que habia cabido á los demas, pues volviendo á la derecha se marchó hácia el Partil con ánimo, al parecer, de dirigirse por la sierra hácia Santa Cruz, Tobar, Codos, y en seguida bien á Daroca, ó bien á Herrera. Debo al mismo tiempo hacer presente á V. E. que el mismo Royo y Tena manifestaron en este pueblo habian dirigido dos oficiales á Calatayud para avisarse con el jefe político, y segun indicaron, su objeto era entablar negociaciones con aquella autoridad. De este acontecimiento tan satisfactorio, en el que me es ciertamente sensible no haber tenido la dicha de que mis tropas hayan sido las que hubiesen obligado á rendir las armas á dicha faccion, no podrá menos de redundar en gloria de V. E. y de cuantos hemos tenido el honor de estar á sus órdenes, por la firme constancia y actividad con que hasta aqui han sido perseguidos aquellos enemigos de la patria, reduciéndolos al estado de nulidad, que los ha constituido sin duda alguna en el caso de no poder soportar mas la fatiga de la campaña, reduciendo su número á menos de una tercera parte de la fuerza con que tuvieron la osadía de presentarse en las inmediaciones de la capital; y en este concepto no puedo menos de hacer la justicia que se merecen estas tropas de mi mando, por su resolucion y sufrimiento durante las redobladas y penosas marchas que estos dias han hecho á mis órdenes. Considerando mas que suficiente la fuerza de Asturias, Zapalofes y Calatrava para perseguir el resto de esta faccion, que con los cabecillas Royo y Tena se dirigen por los puntos que llevo indicados á V. E., dispongo que aquella fuerza al mando del teniente coronel Arbillá marche desde este punto hácia Santa Cruz en seguimiento de aquellos restos por el rumbo que se le puedan llevar; y yo con la restante fuerza de la division continúo á la Almunia, desde donde repetiré á V. E. parte mas detallada, y pondré en su noticia lo que resuelva hacer. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Morata 1.º de Marzo de 1823. = Excmo. Sr. = Demetrio O-Daly. = Excmo. Sr. conde del Abisbal. = Es copia. = Abisbal."

Se hace saber á todos los sugetos que habiendo estado empleados en el establecimiento de medicina práctica de esta corte, y no hayan percibido los sueldos que les correspondian por los destinos que desempeñaron desde Mayo de 1806 hasta su extincion, acudan con los documentos justificativos de sus créditos á D. Antonio Soliva, jefe de seccion de la direccion general de Estudios en el término de 30 dias, contados desde este anuncio, que será el último, y de no ejecutarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

El dia 8 de Febrero último se botó al agua en Mahon la goleta de la armada nacional *Mahonesa*, á cuyo acto concurrieron el contra-almirante Rugsch, comandante de la escuadra holandesa, con todos sus capitanes y oficiales, el comodoro Jones, comandante de la division americana, con los suyos, y las autoridades de la isla. El almirante holandés, para dar una prueba de la union que hay entre su Gobierno y el nuestro, dispuso asistiese la música de su escuadra.

*Juicio de jurados.*

El Sr. fiscal de libertad de imprenta denunció al Sr. alcalde constitucional D. Josef Pio de Molina el suplemento al núm. 7 del *Procurador general del Rey*, como subversivo y sedicioso. En su virtud se reunió el jurado, compuesto de los señores siguientes: D. Benito Ortega Romanillos, D. Gregorio Mendivil, D. Juan Fernandez Casariego, D. Manuel Carnicero, D. Antonio Puigblanch, D. Pedro Alvaro Delgado, D. Cayetano Romero, D. Tomas Torresano y D. Juan Cortés.

Habida la conferencia se decidió por ocho votos "haber lugar á la formacion de causa," habiendo disentido el Sr. D. Antonio Puigblanch.

*NECROLOGIA.*

El dia 27 de Enero último falleció en esta corte á los 79 años, 9 meses y 7 dias de su edad el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maria de las

Heras, arzobispo de Lima, caballero gran cruz de las órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

Este digno y virtuoso prelado nació en Carmona: estudió teología y cánones, y se graduó de doctor en Toledo; fue individuo del colegio de abogados de Sevilla, beneficiado de Cazalla, capellan de honor, predicador del Rey y de los Sres. Príncipes é Infantes, examinador sinodal, y fiscal de la Real capilla y vicariato general del ejército y armada.

Condecorado ya con tan honoríficos destinos, y habiendo acreditado en ellos su saber, prudencia y zelo del bien público, el Sr. D. Carlos III, justo apreciador del mérito, le envió al Perú con encargos de la mayor importancia, y con amplias facultades para entender en el delicado negocio de la rebelion de Tupac-Amaro. Y habiendo desempeñado á satisfaccion del Gobierno tan delicada comision, fue premiado con el deanato de la Paz, trasladándole desde el de Guamanga, que se le confirió al salir de España, y finalmente nombrado obispo del Cuzco en 24 de Junio de 1789.

Colocado en esta silla episcopal, fue mirado muy pronto como uno de los prelados mas ilustres de toda la América, así por la paternal solicitud con que apacentaba su grey, como por los sabios decretos y doctas pastorales que publicó para el restablecimiento de la disciplina eclesiástica y reforma de las costumbres; pero en lo que mas se distinguió fue en el amor á su patria, fidelidad á su Rey, y entereza en sostener los intereses y derechos de la metropoli en aquellas remotas regiones.

Por estos buenos servicios, y exigiendo ademas el bien de la iglesia, fue trasladado en 1806 al arzobispado de Lima, en el cual como teatro mas vasto brillaron con mayor esplendor su acendrado patriotismo, ilustrado zelo, vigilancia pastoral y apostólico desprendimiento en los inmensos donativos que hizo y proporcionó para las urgencias públicas y particulares, por cuyos relevantes servicios fue sucesivamente condecorado con la gran cruz de Carlos III y la de Isabel la Católica.

Invadida Lima en 1821 por las tropas insurgentes, no era posible que tan fiel pastor y tan buen español viviese bajo el opresivo é ilegítimo Gobierno de los invasores, y así renunció la mitra inmediatamente que estos entraron en la capital del Perú. Y aunque el llamado protector se desentendió por algunos dias de la renuncia del arzobispo, este aprovechó la primera ocasion que le presentaron las injustas pretensiones y las tropelías de los revolucionarios para repetir su dimision, y pedir el pasaporte necesario para regresar á España.

Habiéndosele con efecto dado este, juntamente con la orden para dejar á Lima en el preciso término de 48 horas, salió de allí con solos tres familiares para la villa de Chancay, y embarcado luego en el Callao, á la edad de cerca de 80 años, pasando el Cabo de Hornos, arribó felizmente á la Península. Llegado á Madrid se hospedó en una humilde celda del convento de la Trinidad, y en ella ha fallecido en pobreza, edificando á todos con su dulzura, paciencia y resignacion, y sin el consuelo de saber que el Papa en premio de sus trabajos apostólicos, y accediendo á las peticiones que á petición del cabildo eclesiástico y ayuntamiento de Lima se habian dirigido de orden del Rey á la santa sede, le hubiese honrado con el capelo cardenalicio.

**ANUNCIOS.**

Habiéndose presentado en la contaduría del Crédito público de Vitoria por Doña Concepcion Echanove una certificacion expedida á favor de su esposo D. Manuel por el contador de data y guerra de la tesorería general procedente de réditos de acciones del empréstito de 165 millones, cantidad de 3400 rs., núm. 1700, fue remitida por aquella oficina á la de liquidacion general para la expedicion de nuevos documentos, y en 31 de Agosto próximo pasado fue interceptado por los facciosos el correo que la conducia. Lo que se avisa al público con arreglo á Reales órdenes de 2 y 22 de Diciembre de 1821 por si alguno tuviese que hacer reclamacion de este crédito.

Elementos de física-química reducida á sus verdaderos principios segun los últimos descubrimientos modernos, aplicada á la medicina y á las artes por el ciudadano D. Miguel Piñol, licenciado en farmacia. Este pequeño compendio, que con tanta brevedad y claridad da á primera vista á conocer los verdaderos resultados de la química moderna, será de suma utilidad para los profesores de medicina, cirugía y farmacia. Se hallará en casa del autor, botica Corredera de S. Pablo, en la librería de Perez, y en las principales ciudades del reino, á 26 rs. á la rústica.

Obras de D. Josef Cadalso, comandante de escuadron del regimiento de Borbon, y caballero del habito de Santiago: tres tomos en 8.º mayor. Esta nueva edicion no solo comprende todas las obras del autor conocidas y apreciadas hasta ahora por el público, sino otras muchas inéditas que solo existian manuscritas en poder de algunos curiosos. Precede á todos una excelente biografía de Cadalso, escrita por uno de los primeros literatos de España, llena de noticias exactas acerca de aquel autor, y con anécdotas sobre otros de la misma época. La edicion se ha hecho con todo esmero en tamaño proporcionado, con buen papel y suma correccion. Cada tomo lleva una portada bien grabada que representa objetos análogos á lo que contiene. Se hallará en la librería de Orea á 50 rs. en rústica y 60 en pasta.

Práctica de vida cristiana y ejercicios de devocion: segunda edicion en un tomo en 8.º, adornado con 11 láminas finas. En este nuevo ejercicio cotidiano se han recopilado todas las mas principales oraciones, por lo que es uno de los mas completos devocionarios que hasta ahora se han publicado por reunir en un solo volumen lo mas necesario para el uso de los fieles. Se vende en las librerías de Perez; en Sevilla en la de Berard; en Cádiz en la de Zaragoza, y en Segovia en la de Alejandro.

*Nota.* En la gaceta de ayer, col. 8.ª, lin. 27, donde dice *Benicarlo*, léase *Vinaroz*. — En la misma gaceta, col. 1.ª, artículo de Carlsruhe, donde dice *cláusula*, léase *clausura*.